

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.919 · 1966

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

Boletín Oficial, 18 de agosto de 1966 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Consejo Nacional de Protección de Menores

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Declárase suspendida la vigencia de la Ley 15.244 en sus artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 8°.

LEY N° 16.919

Buenos Aires, 11 de agosto de 1966.

VISTA la conveniencia de adecuar provisionalmente al objetivo señalado en el Decreto N° 261/1966, las normas legales que estructuran el Consejo Nacional de Protección de Menores y en uso de las facultades legislativas que le confiere el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase suspendida la vigencia de la Ley 15.244 en sus artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 8°.

ARTÍCULO 2°. Durante el lapso de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Nacional de Protección de Menores quedará a cargo de un delegado interventor del Poder Ejecutivo Nacional con las atribuciones que al presidente y al Consejo confiere la Ley N° 15.244.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA- Enrique Martínez Paz.



VEREDICTA LEYES

Consejo Nacional de Protección de Menores. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).